



INICIATIVA DE ACUERDO QUE PRETENDE SE REALICE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO JUSTIFICATIVO PARA ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE ELEVAR AL RANGO ESTATAL LA PROTECCIÓN DEL PARQUE LAS PEÑAS.

**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe la presente **LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3, 5,10,27,29,30,34,35,40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 87 y 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **"INICIATIVA DE ACUERDO QUE PRETENDE SE REALICE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO JUSTIFICATIVO PARA ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE ELEVAR AL RANGO ESTATAL LA PROTECCIÓN DEL PARQUE LAS PEÑAS"**. Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.



III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 15 en su fracción VII; señala que las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

IV.- En el mismo tenor la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de las facultades de los Ayuntamientos que se establecen en el artículo 38: se señala las de instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia entre otras.

V.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

VI.- En el mismo sentido La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; tiene como objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

VII.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco en su artículo 62 es atribución de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, el proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio entre otras.



VIII.- En Sesión de Ayuntamiento Ordinaria número 34 celebrada el pasado 25 de septiembre del año próximo pasado, en su punto sexto, se aprobó el Dictamen que aprueba el Decreto de la Declaratoria como áreas naturales protegidas Municipales de los Parques Las Peñas y Los Ocotillos.

IX.- El Parque Ecológico Las Peñas cuenta con una extensión de 86 ochenta y seis hectáreas y geográficamente se ubica entre las coordenadas extremas 19° 41' 34" y 19° 42' 12" de latitud norte y 103° 26' 18" y 103° 27' 07" de longitud oeste. Con coordenadas en UTM (Datum WGS84) extremas 662241.80 y 663654.82 Este; 2178248.26 y 2179421.29 Norte. La altitud del sitio oscila de los 1560 a los 1820 msnm.

X.- La Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos, señala que la finalidad primordial es la conservación y protección de los predios denominados "Las Peñas" y "Ocotillos", estableciéndolos como Área Natural Protegida de competencia municipal, bajo la modalidad de Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo señalado dentro de los artículos 45 fracción I y 50 de la Ley Estatal. Sujetándose además a los términos del presente Decreto y del Programa de Manejo al efecto elaborados para dichas zonas. Abonando con ello a las políticas públicas en materia ambiental aplicables dentro del Municipio, en apego a lo que dictan las bases del interés público y la preservación del Patrimonio Social.

XI.- La Ley estatal en la materia, señala como parques estatales aquellas áreas de uso público, constituidas por el Titular del Ejecutivo, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico, además de que solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.



XII.- Se pretende se realicen los estudios justificativos correspondientes para estudiar la viabilidad de elevarse al rango estatal la protección municipal del parque las peñas y que en su oportunidad se puedan gestionar recursos del ámbito estatal o federal para la protección y preservación del parque las peñas.

XIII.- Lo anterior con la finalidad de conservar y preservar esta área municipal, asumir la responsabilidad ambiental y asegurar de manera sostenible nuestro medio ambiente

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO:** Se turne a la Comisión Edilicia de Limpias, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, para que realice las actividades correspondientes para la integración del expediente técnico justificativo que estudie la viabilidad de elevar al rango estatal la protección del parque las peñas y en su oportunidad se envíe al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL  
COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO AGOSTO 25 DE

2016.

**LIC. ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS**

Regidor



**SALA DE REGIDORES**